

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001310304420200036700.

Teniendo en cuenta la petición elevada por actora y reunidas las exigencias del caso, se ***Dispone:***

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación. No se ordena la devolución de los documentos en tanto el presente asunto corresponde a un trámite virtual.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente. Téngase en cuenta la virtualidad de la actuación.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001310304420210030700.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso*, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, efectúe los trámites pertinentes para lograr la integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00402** 00

Al estar las presentes diligencias al despacho, se observa que el Juzgado 3º Civil Municipal de Bogotá mediante proveído de calenda 15 de junio de 2.022 –archivo digital 006- propuso conflicto de competencia negativo y ordenó la remisión de las diligencias ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y en efecto dicha determinación fue la adecuada, en tanto este despacho NO tiene competencia para dirimir el conflicto acusado al ser Juzgados Civiles Municipales de diferente Distrito como lo ordena la norma¹.

Como consecuencia de lo anterior **secretaría**, proceda a remitir inmediatamente el presente proceso ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese, (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Precepto 16 Ley 270 de 1.996

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, -----veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001310304420220046100.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito precedente, y reunidas las exigencias del artículo 92 del *Código General del Proceso*, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, por secretaría, háganse las desanotaciones del caso.

Para todos los efectos téngase en cuenta la virtualidad del trámite.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: 11001310304420220046300.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001310304420220047300.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Expediente **2022-492**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio se dispone el RECHAZO de la demanda al tenor de lo previsto en el art. 90 del CGP.

No se ordena la devolución de los documentos en tanto la demanda fue presentada de manera digital.

Déjense las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velasquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001310304420220049300.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del *art, 90 del C. General del Proceso*, el Juzgado la Rechaza.

En atención a que esta demanda fue presentada digitalmente, no hay necesidad a la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', with a stylized, cursive script.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ